

## **EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.**

### **CONCEPTO DE TERRENO FORESTAL (Delimitación del ámbito competencial)**

#### Normativa:

- Ley 2/1995, de 10 de febrero, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.
- Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995.
- Ley estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Definición abreviada (Art. 2 R): Terrenos rústicos poblados por especies o comunidades vegetales arbóreas, arbustivas, herbáceas, no características del cultivo agrícola.

## LOS TERRENOS FORESTALES EN EL PLANEAMIENTO.

### Tipos de terrenos forestales:

- Características: montes y riberas.
- Figura de protección y gestión:
  - montes de utilidad pública y riberas inundables
  - resto de los montes (libre disposición- particulares).

### Calificación según las Ley del Suelo:

- **Suelo No Urbanizable Especial:**
  - Montes de Utilidad Pública: **de protección forestal.**
  - Riberas: **de protección de riberas.**
- **Suelo No Urbanizable Genérico** (Resto de los montes): **de protección forestal:**

### Solapamiento de figuras de protección (Caso de montes de Utilidad Pública y espacios del PEPMAN:

- **Suelo No Urbanizable Especial de protección forestal y sierras singulares.**

Incendios forestales (Artículo 45.5 de la Ley 2/1995): se establece una prohibición para llevar a cabo recalificaciones urbanísticas en terrenos que hayan sufrido un incendio forestal.

## **CAMBIO DE USO DE UN MONTE O TERRENO FORESTAL.**

### Definición.

- (Art. 33.2 L): Cualquier actividad que conlleve la alteración del estado físico del suelo o de la vegetación existente, así como cualquier decisión que recalifique los montes o terrenos forestales.
- (Art. 6, Ley estatal Montes) toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su carácter de tal.

Autorización del cambio de uso (Artículo 33.1 de la Ley 2/1995): toda acción o decisión que conlleve el cambio de uso de un monte o terreno forestal deberá ser previamente autorizado por Resolución del titular de la Consejería competente por razón de la materia.

Ordenación de los terrenos forestales (Artículo 36.2 de la Ley 2/1995): los instrumentos urbanísticos, sus revisiones o modificaciones, cuando afecten a la delimitación, cualificación, y regulación de terrenos forestales, requerirán el informe del órgano competente en materia forestal del Gobierno de La Rioja.

### Supuestos:

- **Suelo Urbano y Urbanizable Delimitado:** antes de la aprobación definitiva del planeamiento.
- **Suelo Urbanizable No Delimitado:** antes de aprobación definitiva de su Delimitación, sea mediante una Modificación puntual del planeamiento o sea mediante la aprobación del correspondiente Plan Parcial. (Informe negativo previo)

## **CATÁLOGO DE ÁRBOLES SINGULARES DE LA RIOJA.**

Competencia que desborda el ámbito rural- forestal y puede afectar al Suelo Urbano.

Competencia general (Artículo 29 de la Ley 2/1995): cualquier tipo de actuación sobre los árboles singulares incluidos en el correspondiente Catálogo, deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, informe previo que también tendrá la consideración de vinculante.

Planeamiento urbanístico (Artículo 28 de la Ley 2/1995): el planeamiento urbanístico deberá incluir las medidas necesarias en relación con la clasificación del suelo y la normativa para la conservación de los árboles singulares situados en su término municipal.

## VÍAS PECUARIAS

### Normativa:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Definición (Art. 1 L): rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero en sus movimientos estacionales.

Competencia general: cualquier plan, proyecto o actuación que pudiera afectar las vías pecuarias debe contar con la autorización de la Dirección General de Medio Natural.

Planeamiento urbanístico (Artículo 34.1 del citado Decreto 3/1998): previamente a la aprobación del proyecto del correspondiente instrumento de ordenación del territorio, resulta necesario recabar informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre la situación actual de las vías pecuarias existentes y la incidencia de la nueva ordenación territorial proyectada sobre las mismas.

Aplicación, Plan de Afecciones con vías pecuarias clasificadas (no deslinde, amojonamiento)

## **RED DE ITINERARIOS VERDES DE LA RIOJA.**

Equiparable al caso de las vías pecuarias.

### Normativa:

- Ley 5/2003, de 26 de marzo, reguladora de la Red de Itinerarios Verdes de La Rioja.

Competencia general: cualquier plan, proyecto o actuación que pudiera afectar las vías verdes debe contar con la autorización de la Dirección General de Medio Natural.

Planeamiento (Disposición Adicional 2ª de la Ley 5/2003, Adaptación de instrumentos de planeamiento urbanístico.): Los instrumentos de ordenación y planificación urbanísticos y los proyectos de obras públicas se adaptarán en todo caso a las disposiciones de esta Ley, respetando el destino, trazado y régimen de uso de las infraestructuras de la Red de Itinerarios Verdes de La Rioja que discurren por su término municipal. Las determinaciones relativas a las rutas y vías verdes se incorporarán al planeamiento urbanístico municipal cuando éste se redacte o revise, sin perjuicio, entre tanto, de su aplicación directa.

Aplicación, Plan de Afecciones

## **EL PAISAJE EN EL MEDIO NATURAL.**

Competencia general en la protección y restauración del paisaje en el medio natural

### Normativa:

- Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Competencia genérica al margen de la existencia de la categoría de **“Paisajes Protegidos”** incluida en la Ley 4/2003, de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja.